



Estado Plurinacional de Bolivia
Asamblea Legislativa Plurinacional
Cámara de Senadores

REGLAMENTO GENERAL DE FISCALIZACION DE SERVICIOS

Aprobado con Resolución Administrativa N°138/2018

De 11 de Octubre de 2018



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

Máximo Amoroso Rojas
RESPONSABLE DE DESPACHO
OFICIALIA MAYOR
 CÁMARA DE SENADORES
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. N° 138/2018

La Paz, 11 de octubre de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 160 determina que: "Son atribuciones de la Cámara de Senadores, además de las que determina esta Constitución y la Ley: 1. Elaborar y aprobar su reglamento; 5. Aprobar su presupuesto y ejecutarlo; nombrar y remover a su personal administrativo y atender todo lo relativo con su economía y régimen interno...".

Que, el inc. b) del artículo 2 de la Ley 1178 e Administración y Control Gubernamental, determina el Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que, el artículo 1 (Objeto) del Decreto Supremo N° 3548 de 02 de mayo de 2018, señala que: "El presente Decreto Supremo tiene por objeto realizar modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios", concordante con lo dispuesto en el párrafo primero de la Disposición final Primera que prevé: "1. El Artículo 2 y el Párrafo II del Artículo 3 del presente Decreto Supremo entrarán en vigencia a partir de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de los Modelos de Documento Base de Contratación, en las modalidades de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo y Licitación Pública, en el Sistema de Contrataciones Estatales - SICOES...".

Que mediante Resolución Ministerial N° 751 de 27 de junio de 2018 el Ministro de Economía y Finanzas Públicas resuelve aprobar los nuevos Modelos de Documento Base de Contratación en todas sus modalidades.

Que, el Reglamento General de la Cámara de Senadores, aprobado mediante Resolución Camaral N° 008/2012-2013 de 06 de febrero de 2012, en su Artículo N° 181 dispone: "El responsable del sistema administrativo de la Cámara de Senadores, es la o el Oficial Mayor, quien se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Sistema Administrativo y Financiero, cuenta con facultad en procesos administrativos y judiciales en los que intervenga la Cámara de Senadores como parte. Será nombrada o nombrado al inicio de cada período legislativo por la Directiva, a propuesta de la Presidenta o el Presidente de la Cámara. Dependerá directamente de la Presidencia y será el responsable de la implantación y aplicación de los Sistemas de Administración y Control Fiscal establecidos por Ley en las normas reglamentarias."

Que, por Informe DGAA/DABS/UCC N° 032/2018 presentado en Oficialía Mayor en fecha 21 de septiembre de 2018 emitido por la Lic. Evelin Aviles Maldonado Jefa de la Unidad de Compras y Contrataciones, aprobado por la Lic. Gilma Zenteno Miranda Jefa de Departamento Administrativo de Bienes y Servicios y el Lic. Wilson Colque Chipana Director General de Asuntos Administrativos, refiere que a raíz de la aprobación de los nuevos modelos de Documentos Base de Contratación se ve la necesidad de realizar modificaciones e incorporaciones al Reglamento General de Fiscalización de Servicios de la Cámara de Senadores; recomendando aprobar el presente informe y remitir a la Dirección General de Asuntos Legales a efectos de que se emita el informe Legal y la Resolución Administrativa respectiva.

Que, mediante informe UP N° 030/2018 presentado en fecha 09 de octubre de 2018, el Lic. Boris Arturo Amoroso Ruiz Jefe de la Unidad de Planificación, señala que en el marco de los nuevos modelos de DBC aprobados mediante R.M. N° 751 de 27 de junio de 2018 e informe DGAA/DABS/UCC N° 032/201 se analizó la incorporación de las nuevas funciones para los Fiscales de Servicios, así como términos y conceptos, además de mejorar a redacción de algunos artículos para una mejor comprensión.

Que, la Dirección General de Asuntos Legales según Informe Jurídico D.G.AL-U.A.L. N° 490/2018 de 11 de octubre de 2018, concluye: "...1. A raíz de la aprobación de los nuevos Documentos Base de Contratación por parte del órgano Rector y las experiencias derivadas en la aplicación del actual Reglamento General de Fiscalización de Servicios, se generó la necesidad de modificar y actualizar dicho reglamento, en base las justificaciones técnicas y legales descritas en el cuadro anexo adjunto; y 2. El Reglamento General de Fiscalización de Servicios de la Cámara de Senadores propuesto por la Unidad de Compras y Contrataciones dependiente del Departamento de Bienes y Servicios de este Ente Camaral y puesta en consideración de la Unidad de Planificación y esta Dirección Jurídica, se encuentra enmarcado dentro de las normas señaladas en el Marco Legal". Por lo que recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva y Responsable Administrativo Financiero de la Cámara de Senadores, aprobar mediante Resolución Administrativa, las modificaciones y actualizaciones del Reglamento General de Fiscalización de Servicios, que cuenta este Ente Camaral y sea conforme a procedimiento interno.





COPIA LEGALIZADA
OFICIALIA MAYOR
 La Paz, *14* de *octubre* de *2018*

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

Maximo Cortez Rojas
RESPONSABLE DE DESPACHO
 OFICIALIA MAYOR
 CÁMARA DE SENADORES
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

POR TANTO:

La Oficial Mayor de la Cámara de Senadores, en uso de las facultades y atribuciones conforme el artículo 181 del Reglamento General de la Cámara de Senadores y normativa vigente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "Reglamento General de Fiscalización de Servicios", actualizado por la Unidad de Compras y Contrataciones, sustentado en base a los nuevos modelos de Documentos Bases de Contratación, experiencias derivadas de la aplicación del reglamento actual, ajustes en la normativa aplicable, eliminación de términos que no corresponden al mismo, correcciones en la redacción para una mejor comprensión y entendimiento, incorporación de definiciones generales, disposiciones legales vigentes y la dinámica administrativa de la entidad, según Informe DGAA/DABS/UCC N° 032/2018 de 20 de septiembre de 2018, Informe UP N° 030/2018 de 08 de octubre de 2018 e Informe Jurídico N° 488/2018 de 11 de octubre de 2018, compuesto por 21 artículos, que forman parte indivisible de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR la Resolución Administrativa N° 111/2014 de 08 de diciembre de 2014 y disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía contrarias a la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- Queda encargada de la implementación y difusión del presente "Reglamento General de Fiscalización de Servicios", la Unidad de Planificación de la Cámara de Senadores y el Departamento de Bienes y Servicios mediante sus unidades dependientes.

Regístrese, comuníquese y archívese

María Eugenia Pareja Vilar
OFICIAL MAYOR
 CÁMARA DE SENADORES
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



REGLAMENTO GENERAL DE FISCALIZACION DE SERVICIOS

Contenido






CAPÍTULO I.....	3
ASPECTOS GENERALES.....	3
ARTÍCULO 1.- (OBJETO).....	3
ARTÍCULO 2.- (BASE LEGAL).....	3
ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	3
ARTÍCULO 4.- (APROBACION Y DIFUSIÓN).....	3
ARTÍCULO 5.- (RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO).....	3
ARTÍCULO 6.- (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO).....	4
ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES).....	4
ARTÍCULO 8.- (PRINCIPIOS).....	5
CAPÍTULO II	
DE LA FISCALIZACIÓN.....	5
ARTÍCULO 9.- (DESIGNACIÓN DE FISCALES).....	5
ARTÍCULO 10.- (MODALIDADES DE FISCALIZACIÓN).....	6
ARTÍCULO 11.- (FUNCIÓN FISCALIZADORA).....	6
ARTÍCULO 12.- (FUNCIONES DEL FISCAL DE SERVICIO).....	6
ARTÍCULO 13.- (OBLIGACIÓN DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS).....	7
ARTÍCULO 14.- (DERECHOS DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS).....	7
ARTÍCULO 15.- (IMPUGNACIÓN).....	7
ARTÍCULO 16.- (PLAZOS).....	8
ARTÍCULO 17.- (AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN).....	8
ARTÍCULO 18.- (FORMALIDADES DE LA PRESENTACIÓN).....	8
ARTÍCULO 19.- (NOTIFICACIÓN).....	8
ARTÍCULO 20.- (TRÁMITE DE IMPUGNACIÓN).....	8
ARTÍCULO 21.- (FORMAS DE RESOLUCIÓN).....	8



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CAMARA DE SENADORES

REGLAMENTO GENERAL DE FISCALIZACION DE SERVICIOS

	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por:	Evelin Aviles Maldonado	Jefe de la Unidad de Compras y Contrataciones		11-10-2018
	Gilma Zenteno Miranda	Jefa de Departamento Administrativo de Bienes y Servicios		
Revisado por:	Wilson Colque Chipana	Director General de Asuntos Administrativos		11-10-2018
Revisado por:	Boris Amoroso Ruiz	Jefe de Planificación		11-10-2018
Aprobado por:	María Eugenia Pareja Vilar	Oficial Mayor		11-10-2018



REGLAMENTO GENERAL DE FISCALIZACION DE SERVICIOS

REGLAMENTO GENERAL DE FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).

El presente Reglamento, se constituye en un instrumento técnico que establece principios, procesos y procedimientos reguladores la fiscalización de servicios al interior de la Cámara de Senadores.

ARTÍCULO 2.- (BASE LEGAL).

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 07 de febrero de 2009.
- Ley 1178 de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales.
- Ley 2027 de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público.
- D. S. 23318-A de 03 de noviembre de 1992, Responsabilidad por la Función Pública.
- Decreto Supremo 26237 de 29 de junio de 2001, Modificación del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.
- D.S. 0181 de 28 de junio 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración y de Bienes y Servicios y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

El presente reglamento es de cumplimiento y aplicación obligatoria por parte de los servidores públicos, personal eventual y demás funcionarios de la Cámara de Senadores, designados como FISCALES DE SERVICIO, independientemente de su fuente de financiamiento, no pudiendo alegar bajo ninguna instancia su desconocimiento.

ARTÍCULO 4.- (APROBACION Y DIFUSIÓN).

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución Administrativa. La Unidad de Planificación será responsable de su difusión.

ARTÍCULO 5.- (RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO).

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento generará responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, en el Decreto Supremo 23318 - A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y el Decreto Supremo 26237 de Modificación del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.



REGLAMENTO GENERAL DE FISCALIZACION DE SERVICIOS

ARTÍCULO 6.- (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO).

La Dirección General de Asuntos Administrativos, en coordinación con la Unidad de Planificación son responsables de la revisión y actualización del presente reglamento sobre la base de:

- a) El análisis derivado de la experiencia en su aplicación.
- b) Las necesidades estructurales que se presenten.
- c) Los cambios que pueda haber en las disposiciones legales.

ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES).

Para el presente reglamento se tomará en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Caso fortuito:** Es el obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativo a las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, etc.).
- b) **Contrato:** Es el instrumento legal de naturaleza administrativa que regula la relación contractual entre la Cámara de Senadores y el proveedor, estableciendo derechos, obligaciones y condiciones para la provisión de bienes, prestación de servicios generales.
- c) **Documento Base de Contratación (DBC):** Es el documento elaborado por la Cámara de Senadores para cada contratación con base en el modelo de DBC emitido por el órgano rector, que contiene las Especificaciones Técnicas y condiciones para el proceso de contratación.
- d) **Especificaciones Técnicas:** Parte integrante del DBC, elaborada por la Cámara de Senadores donde se establecen las características técnicas del servicio.
- e) **Fiscal de Servicio:** Es el servidor público de la Cámara de Senadores, designado para realizar la supervisión, seguimiento y control de la prestación de un determinado servicio.
- f) **Fuerza Mayor:** Obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación (incendios, inundaciones y otros desastres naturales).
- g) **Garantía de Cumplimiento de Contrato:** Tiene por objeto garantizar la conclusión y entrega del objeto del contrato. Será equivalente al siete por ciento (7%) del monto del contrato o tres punto cinco por ciento (3.5%) en caso de Micro y Pequeñas Empresas, Asociaciones de Pequeños Productores Urbanos y Rurales y Organizaciones Económicas Campesinas.
- h) **Proveedor:** Persona natural o jurídica, con quien la Cámara de Senadores tiene suscrito un contrato u orden de servicio, según las modalidades establecidas.
- i) **Retenciones:** Cuando se tengan programados pagos parciales, en sustitución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se podrá prever una retención del siete por ciento (7%) o tres punto cinco por ciento (3.5%) de cada pago, según corresponda.
- j) **Servicios de Provisión Continua:** Son aquellos cuya provisión es permanente y están ligados a la contratación de pólizas y provisión de insumos, materiales y/o repuestos para



REGLAMENTO GENERAL DE FISCALIZACION DE SERVICIOS

cumplir con el servicio, tal es el caso de los servicios de seguros, limpieza, mantenimiento, reparación, atención de alimentación y otros similares.

- k) **Servicios de Provisión Discontinua:** Son servicios que se utilizan en el desarrollo de las actividades de la entidad y cuyo requerimiento pese a ser rutinario puede ser discontinuo en el transcurso de una gestión; considerándose entre éstos a los servicios de courier, servicio de fotocopias, servicio de agencia de viajes, servicios de publicidad, publicaciones, transporte y otros similares. La contratación de estos servicios se basa generalmente en precios unitarios.
- l) **Unidad Solicitante:** Es la unidad o instancia organizacional de la entidad, donde se origina el requerimiento o demanda de la contratación del servicio.

ARTÍCULO 8.- (PRINCIPIOS).

La aplicación del presente reglamento está orientada bajo los siguientes principios:

- a) **Solidaridad.** Los recursos públicos deben favorecer a todas las bolivianas y bolivianos;
- b) **Responsabilidad.** Los Fiscales de Servicio en lo relativo a la supervisión del servicio; deben cumplir con toda la normativa vigente y asumir las consecuencias de sus actos;
- c) **Verdad.** Los Fiscales deben expresar la verdad de acuerdo a su leal saber y entender;
- d) **Oportunidad.** Los Fiscales tienen el deber de comunicar a quien corresponda en tiempo y lugar conveniente; todo lo concerniente con la prestación del servicio.
- e) **Independencia de criterio.** Los fiscales de Servicio, deben emitir su opinión propia, sin aceptar influencias orientadas a modificarla injustificadamente;
- f) **Discreción.** Los Fiscales de Servicio deben obrar con buen juicio, tacto, evitando la generación y difusión de comentarios que puedan causar perjuicio a la institución;
- g) **Transparencia.** Los informes emitidos por los fiscales de servicio, así como la información de los procesos de contratación de servicios son de carácter público;

CAPÍTULO II DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 9.- (DESIGNACIÓN DE FISCALES)

- I. La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), mediante memorándum, designará un FISCAL encargado(a) de la supervisión, seguimiento y control del servicio.
- II. El Departamento de Bienes y Servicios comunicará oficialmente la designación del fiscal al proveedor del Servicio.
- III. Las funciones de fiscalización se realizarán bajo directa dependencia de la Dirección General de Asuntos Administrativos o la autoridad delegada expresamente por ésta.



REGLAMENTO GENERAL DE FISCALIZACION DE SERVICIOS

- a) **Confirmando** la sanción impuesta tendrá como efecto la aplicación de la misma.
- b) **Revocando** la sanción impuesta misma que deberá ser pronunciada previo análisis del informe del fiscal, del descargo del proveedor, y revisión del proceso de contratación, señalará expresamente los vicios por los cuales procede su revocatoria; asimismo nombrará nuevo fiscal del servicio a objeto de continuar con el proceso continuo de fiscalización.
- c) **Desestimando** la impugnación, señalará expresamente los requisitos y formalidades omitidos por el proveedor.